



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 192-2007-LIMA

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

**VISTO:** El cuaderno de medida cautelar número ciento noventa y dos guión dos mil siete guión Lima, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Mariano Freddy De la Cruz Huamán contra la resolución número cuarenta y nueve de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, obrante de fojas mil trescientos setenta y siete a mil trescientos noventa y uno, por la cual la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura le impuso la medida cautelar de abstención, en su actuación como Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, y, **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas sobre la materia; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; Segundo: Que, dentro de este contexto se tiene, que para que preceda la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existan los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la inconducta funcional investigada; y, b) Que exista la prognosis de que la sanción a imponerle sea la destitución, prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Tercero: Conforme es de apreciarse de lo actuado por el Órgano Contralor, el magistrado investigado habría incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación del proceso signado como Expediente número diecisiete mil ochocientos treinta y cinco guión dos mil cinco, sobre Beneficio Penitenciario de Semi Libertad a favor del sentenciado Moisés Hermes Cazorla Mena, resolviendo por la procedencia del citado beneficio penitenciario, conforme se desprende de la resolución que en fotocopia obra de fojas quinientos ochenta y siete a quinientos ochenta y nueve, su fecha catorce de setiembre de dos mil cinco; sin tomar en consideración que carecía de competencia para ello, toda vez que no sólo no fue el juez que conoció el proceso principal, sino que a la fecha de admitirse a trámite la solicitud de beneficio penitenciario se encontraba en trámite otro expediente similar iniciado ante el Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima; así mismo, se le atribuye resolver el citado proceso, sin considerar los supuestos de inaplicación del beneficio penitenciario previsto en el artículo cuarenta y ocho del Código de Ejecución Penal en casos de sentenciados por la comisión del delito de Tráfico ilícito de Drogas; hechos que evidenciarían presunto favorecimiento del Juez investigado, con grave afectación al debido proceso; Cuarto.- En virtud a lo señalado en el considerando precedente, se arriba a la conclusión que existe suficientes elementos probatorios que vinculan al doctor Mariano Freddy De la Cruz Huamán con la conducta disfuncional investigada en el procedimiento administrativo disciplinario que diera origen a la imposición de la medida cautelar materia de apelación; hecho que resulta grave y afecta la imagen del Poder Judicial, y que de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 192-2007-LIMA

comprobarse su comisión al final de la investigación, ameritaría la imposición de la sanción de destitución; en tal sentido, la decisión adoptada en la resolución impugnada resulta necesaria sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuarenta y nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, obrante de fojas mil trescientos setenta y siete a mil trescientos noventa y cinco, mediante la cual se impuso al doctor Mariano Freddy De la Cruz Huamán medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*A. P. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*J. Roman S.*  
JAVIER ROMAN SANTISTERAN

*[Signature]*  
SONIA TORRE MUÑOZ

*[Signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Signature]*  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General